Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

SECRETARIA: Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015). Señor juez informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ Secretaria



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº 700013333008-2014-00199-00
Demandante: ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde que se admitió la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 09 de octubre de 2014, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

MAGISTERIO

El señor ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA, mediante apoderado

presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se

declare la nulidad del Acto ficto o presunto originado de la petición elevada

el 30 de enero de 2014 ante la secretaria de educación departamental de

Sincelejo- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 09 de octubre de 2014,

ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, al representante de

la entidad demandada, así mismo se fijaron como gastos del proceso la

suma de Sesenta mil pesos M/C (\$60.000,oo); suma esta que debería

consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 10/10/2014, que el día 15 de enero de

2014, vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los

gastos del proceso, es decir, está vencido sin que haya cumplido con su

obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el

trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad

demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del

desistimiento tácito lo siguiente:

"Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta

(30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el

trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada

mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

2

MAGISTERIO

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el

tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado,

quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez

dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente,

condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la

aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas

cautelares (...)" subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que el

demandante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos

que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que

dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron

ordenados en la admisión de la demanda.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince

(15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga

procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 09 de octubre

de 2014 y cancele la suma de \$ 60.000,00, que fueron fijados como gastos

del proceso.

Reconózcase personería al doctor Carlos Mario Regino Martínez identificado

con la C.C.N°1.102.834.778 y la tarjeta profesional N°215.245 del C.S.J,

como apoderado sustituto del demandante de acuerdo al poder conferido

por el doctor Albeiro Gómez Abello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación Nº 700013333008-2014-00199-00

Demandante: ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

JORGE LORDUY VILORIA Juez

 $\mathsf{p.b.v}$